

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se rescindan los contratos que se celebraron para la construcción de las líneas telegráficas de Trujillo á Cabeza de Buey, de Segovia á Arévalo, y para el colgado de un hilo entre Salamanca y Cáceres, y otro desde Valencia á Villena, puesto que el 31 de Marzo próximo pasado no estaban concluidas la mitad de estas obras, que se acabarán por Administración en los términos que prescribe la referida Real orden.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que se celebren tres subastas públicas para la adquisición de los materiales con aplicación á las obras expresadas y en la forma si-

guiente: una de 1.986 postes necesarios para la línea de Trujillo á Cabeza de Buey; otra tambien de 976 postes para la de Segovia á Arévalo, y la tercera de 69.600 kilogramos de alambre, 12.667 aisladores y 703 tensores para dichas líneas y colgados; siendo el importe de todos estos materiales, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo antes citada, cargo á las cantidades que debió haber percibido el contratista si hubiera dado cumplimiento á su compromiso.

Las subastas tendrán lugar á los diez dias de anunciada en la *Gaceta de Madrid*, y los materiales que las motivan se ajustarán en sus precios y condiciones á los presupuestos y pliegos ya aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

##### Y TELÉGRAFOS.

##### Seccion de Telégrafos.

En vista de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del corriente mes para la celebracion de las subastas á que aquella se refiere; cuyos actos tendrán lugar á las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de esta Seccion, y con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 206 postes de primera dimension y 1.780 id. de segunda,

con destino á la línea telegráfica de Trujillo á Cabeza de Buey.

#### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Badajoz y Cáceres.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del remate al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en Trujillo, Puebla de Alcocer y Cabeza de Buey, y con entera sujecion al pliego de condicion inserto en la *Gaceta de Madrid* de tantos de tal mes de este año, 206 postes de primera dimension y 1780 id. de segunda; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 726 pesetas en metálico (6 en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total de los expresados postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por tantas pesetas la totalidad de los mismos.

(Fecha, firma y domicilio.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 10 dias, á

contar desde la fecha que se le comunicare la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Director general de Correos y Telégrafos, consignando previamente por vía de fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionare el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato. El resguardo de la fianza entregada en la Caja general de Depósitos, se conservará en poder del Habiilitado de esta Direccion general, y no se devolverá al contratista hasta que este cumpla su compromiso.

6.ª La entrega deberá quedar terminada precisamente para el 31 de Mayo próximo venidero, término improrrogable.

Si dentro de este plazo no suministrase el contratista todos los postes con arreglo á condiciones, y el número de los que faltasen de cada clase excediesen del 2 por 100 de los correspondientes al total de la misma, se le descontará el importe de los entregados 2 pesetas por cada uno de los que faltaran para completar el número de los subastados y como compensacion de los perjuicios que á la Administracion se irrogaran.

7.ª Si el contratista no entregase el material para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que esto tuviese efecto dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Admi-



nistracion el tipo de la misma, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener el nuevo importe de la contrata, devolviéndole el resto de aquella, si resultase alguno; sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

8.º Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la próruga que prudentemente le parezca si lo tuviese por conveniente.

9.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el 14 520 pesetas por el importe de la totalidad de este material. Los precios que han de servir de base para fijarle han sido los de 10 pesetas cada poste de primera y 7 pesetas cada uno de los de segunda.

13. El contratista está obligado á pagar los derechos de importacion que exijan las Aduanas sobre los postes que introduzca del extranjero con aplicacion á esta línea, pero le será de abono lo que exceda del 5 por 100 sobre el valor de dichos postes, según factura del proveedor, así como se le descontará lo que corresponda en el caso que la Hacienda los declare libres.

14. La mitad de cada clase de los postes que se subastan deberá entregarla el contratista en Puebla de Alcocer y la otra mitad distribuida por partes iguales en Trujillo y Cabeza de Buey.

colocándolos bien apilados en los almacenes, puntos ó depósitos que en dichos pueblos le sean designados por el Comisionado del Cuerpo de Telégrafos.

15. En el número fijado para cada una de las clases de postes que se subastan, podrá admitirse una tolerancia de un 2 por 100 eu más ó en menos, teniéndolo presente al proponer el pago para aumentar ó disminuir del tipo de adjudicacion el valor de los postes entregados de más ó de menos.

16. Si el contratista dejase de entregar algunos postes de primera, con tal que su número no exceda del 10 por 100 del total que de dicha clase debe suministrar, el Comisionado encargado del reconocimiento y recepcion podrá admitir dos postes de segunda en vez de cada uno de los de primera que faltasen.

17. Si á la Direccion general le conviniese la entrega de postes en distintos puntos de la línea que los marcados, autorizará al contratista para que así lo verifique, previo el consentimiento de este.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Los postes se ajustarán á las dimensiones y condiciones generales que tiene adoptadas este Centro directivo, y que se detallan en la circular de 1.º de Febrero de 1876, de la cual se facilitará al contratista una copia autorizada si así lo solicitare.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 103 postes de primera dimension y 873 id. de segunda con destino á la línea telegráfica de Segovia á Arévalo.*

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Segovia y Avila.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos ó almacenes que se me designen en Arévalo, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tantos de tal mes de este año, 103 postes de primera dimension y 873 id. de segunda; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 455 pesetas en metálico (ó en tales va-

lores), importe del 5 por 100 del valor total de los expresados postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por tantas pesetas la totalidad de los mismos.

(Fecha, firma y domicilio) »

4.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 9.093 pesetas por el importe de la totalidad de este material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido los de 12 pesetas cada poste de primera, y 9 pesetas cada uno de los de segunda.

5.º En todas las demás condiciones económicas y en las facultativas el contratista se atenderá estrictamente á lo prevenido en el pliego anterior.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 69.600 kilógramos de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro, 12.667 aisladores completos de suspension y 703 tensores tambien completos, cuyo material se destina á las nuevas líneas de Trujillo á Cabeza de Buey de Segovia á Arévalo y al colgado de un hilo de Valencia á Villena y de otro desde Cáceres á Salamanca.*

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior de Cuerpo de Telégrafos; verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Segovia, Avila, Bodajoz, Cáceres, Salamanca, Alicante y Valencia.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tantos de tal mes de este año, 69.600 kilógramos de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros, 12.667 aisladores completos de suspension y 703 tensores tambien completos; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 3.555 pesetas en metálico (ó en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total del expresado material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por tantas pesetas la totalidad del mismo.

(Fecha, firma y domicilio) »

3.º La entrega deberá quedar terminada precisamente para el 31 de Mayo próximo venidero, término irrogable. Si dentro de este plazo, y con arreglo á condiciones, no suministrase el contratista todo el material que se subasta, y el que faltase en cada clase excediese del 2 por 100 del correspondiente á la misma, se le descontará del

importe del entregado 100 pesetas por cada 1.000 kilógramos de alambre que entregase de menos, 25 céntimos por cada aislador de suspension, y una peseta por cada tensor como compensacion de los perjuicios que á la Administracion se irrogaran.

4.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 71.093 pesetas por el importe de la totalidad de este material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido los siguientes: 700 pesetas la tonelada de alambre, 1.35 pesetas cada aislador de suspension y 7.50 cada tensor.

5.º En el número fijado para cada una de las clases de materiales que se subastan, podrá admitirse una tolerancia de un 2 por 100 en más ó en menos, teniéndolo presente al proponer el pago para aumentar ó disminuir del tipo de adjudicacion el valor del material entregado de más ó de menos.

6.º La entrega del material se hará en los puntos y en la proporcion siguiente:

Kilógramos de hilo.	Aisladores.	Tensores.	
En Trujillo y con destino á la línea de este punto á Cabeza de Buey. . . . .	23.000	4 043	233
En Arévalo para la línea de este punto á Segovia. . . . .	11.200	1.986	416
En Salamanca para el colgado del hilo en tre este punto y Cáceres. . . . .	22.000	4.091	216
En Valencia y destinado al colgado del hilo de dicho punto á Villena. . . . .	13.400	2.547	136
<b>69.600</b>	<b>12.667</b>	<b>703</b>	

Este material le depositará el contratista de una manera conveniente para su buena conservacion y seguridad de los almacenes ó puntos que en los pueblos mencionados le indique el Comisionado del Cuerpo de Telégrafos.

7.º No obstante lo prescrito en la condicion anterior, si á la Direccion general de Correos y Telégrafos la conviniese que el material ó parte de él se colocase en otros puntos de los trayectos de las líneas arriba indicadas distintos de los marcados como depósitos, podrá autorizar al contratista para que así lo verifique, previo el consentimiento de este.

8.º En todas las demás condiciones económicas el contratista se atenderá estrictamente á lo prevenido en el primero de los pliegos aquí inserto.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Todo este material se ajustará á los



modelos aprobados por la Direccion general de Correos y Telégrafos y cumplirá con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptadas dicho centro directivo, de las cuales se facilitará al contratista una copia autorizada, si así lo solicitara, como tambien los diseños de aislador y tensor.

Madrid 31 de Marzo de 1878. — El Director general, G. Cruzada Villamil.

(Gaceta de 19 de Abril.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### GOBIERNO CIVIL.

De conformidad con lo que me propone la Comision permanente de Pósitos á fin de cumplir la ley de 26 de Junio último y las órdenes dictadas para su ejecucion por el Gobierno de S. M., he resuelto prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que, en el improrogable término de quince dias y bajo su más estrecha responsabilidad remitan á este Gobierno de mi cargo los antecedentes que se expresan á continuacion con respecto á los Pósitos que existan ó hayan existido en el término de su jurisdiccion.

1.º Relacion nominal de los deudores al Pósito, especificando el importe y clase de la deuda, creces y época en que aquella se contrajo y garantías para responder al pago.

2.º Existencias en arcas y en paneras en la actualidad.

3.º Bienes, tanto muebles como inmuebles, créditos, papel del Estado y valores pertenecientes al Pósito y por que concepto se han adquirido.

4.º En el caso de haberse extinguido algun Pósito, expediente justificativo de su estincion.

En el caso de no haber existido nunca en un pueblo los establecimientos de que se trata los Ayuntamientos, lo harán constar participándomelo.

Este servicio y el exacto cumplimiento de lo que en el se previene, es de obligacion inescusable para los Ayuntamientos, como Corporaciones encargadas por las leyes vigentes de la administracion inmediata de los Pó-

sitos, y les son por consiguiente directamente imputables las más leves faltas que cometan al evaluarlo.

Aparte pues de la responsabilidad á que dieren lugar, será de cuenta del Alcalde-presidente, individuos y Secretario de los Ayuntamientos, el abono de las dietas si dan motivo á que con arreglo á las prescripciones de la ley citada y Reales órdenes referentes al particular, se nombren Delegados especiales para recojer ó rectificar los mencionados antecedentes que no sean enviados á su tiempo, en debida forma ó con entera veracidad.

Recomiendo por último el mayor celo en el asunto, á fin de evitar medidas de rigor, á que me seria sensible tener que recurrir, pero que estoy decidido á no escusas y de que no podré prescindir en el desempeño de mi deber.

Logroño 19 de Abril de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

## AYUNTAMIENTOS.

### LOGROÑO.

*Pliego de condiciones económicas que han de servir para la subasta de la construccion de un pantano de riego en jurisdiccion de esta capital.*

1.º La subasta será á pliegos cerrados que se entregarán al Excmo. señor Presidente del Ayuntamiento para su apertura á la hora de las once y media del dia 2 de Mayo próximo venidero, pues á las doce en punto se procederá á la adjudicacion del remate previa la lectura de los mismos pliegos.

2.º No se admitirá ningun pliego que no esté estendido en papel del sello undécimo ó que no venga acompañado del documento legal, acreditando haber consignado en la caja del municipio la cantidad de un cuatro por ciento sobre el importe total del presupuesto de la obra.

3.º Toda proposicion que aumente la suma de cuarenta y siete mil trescientas seis pesetas sesenta y un céntimos será desechada.

4.º Si en el acto de la subasta hubiera dos proposiciones iguales, se abrirá en el mismo dia entre sus autores, un remate oral, que no excederá de diez minutos, y en el cual no se admitirá pujas ó rebajas menores de quince pesetas observándose en este caso lo dispuesto en el artículo once

de la instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.

5.º La obra ha de estar terminada en el tiempo que determina el artículo cuarenta del pliego de condiciones facultativas, pues de lo contrario se le exigirán veinticinco pesetas de multa por cada día que trascurra sin cumplir lo dispuesto en la referida condicion.

6.º Si por cualquiera causa dejara el rematante de llevar á debido efecto el compromiso contraido perderá la cantidad de un diez por ciento, que ha de ser depositada para responder del contrato quedando sujeto á las demás responsabilidades á que diere lugar, las cuales se consignan en el artículo quinto del Real decreto de siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

7.º Terminado el remate se devolverán á los licitadores las garantías presentadas para tomar parte en él, quedando detenida únicamente la del autor de la proposicion más ventajosa, hasta tanto que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de un diez por ciento sobre la en que se hubiere adjudicado la subasta.

8.º Las garantías que se exigen en este pliego de condiciones, se constituirán en metálico ó valores del Estado al precio de cotizacion que tengan precisamente en el dia del remate.

9.º El rematante percibirá la cantidad estipulada por trimestres vencidos, con arreglo á las formalidades de contabilidad establecidas, ó que se establecieren en lo sucesivo y previa certificacion expedida por el Director de la obra en el papel correspondiente, acreditando la suma que deba entregarse, en cada uno de los periodos de tiempo indicados; advirtiéndose que se compromete á recibir el 25 por 100 de la suma total en que se adjudicare la subasta en obligaciones de las emitidas por el Ayuntamiento para la ejecucion de la obra al tipo y con arreglo á las bases aprobadas en sesion ordinaria de 23 de Junio de 1877; á no ser que el referido empréstito se cubra en su totalidad, pues en este caso el importe de todas las certificaciones se pagarán en metálico. — Las garantías presentadas se retendrán en poder del depositario municipal hasta la recepcion definitiva de la obra.

10. El rematante no podrá reclamar mayor cantidad que aquella en que se le hubiere adjudicado la subasta; pero si el director le ordenase la ejecucion de obras, no comprendidas en el proyecto, se abonará su importe á los precios consignados en el pliego de los elementales.

11. Sólo en caso de muerte del contratista podrá rescindirse el compromiso que hubiere contraido, á no ser que los herederos ofrezcan cum-

plirlo con las condiciones estipuladas.

12. El concesionario podrá trasferir su concesion ó enagenar las obras libremente; pero entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos le constituye tambien en las obligaciones que les imponen las cláusulas todas del contrato, y quedarán subsistentes las garantías que han de hacer efectiva su responsabilidad.

De la enagenacion ó trasferencia de los derechos correspondientes al concesionario se dará cuenta al Ayuntamiento para los efectos oportunos.

13. A los quince dias despues de comunicada la aprobacion del remate se empezarán las obras y si el contratista faltara á lo dispuesto en esta condicion se le impondrá la multa diaria de diez pesetas.

14. El número de operarios que se han de emplear en los trabajos lo designará el Director, el cual queda facultado para despedir á los que se hagan dignos de este castigo por las faltas cometidas.

15. La escritura que debe otorgar el contratista ante el notario de la municipalidad D. Félix Martínez y Verde, así como la copia y demás gastos que se originen en el expediente serán de cuenta del mismo, y dicho instrumento público se firmará á los tres dias despues de haber sido aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento.

Logroño 14 de Abril de 1878. — El Presidente, Marqués de S. Nicolás. — P. A. de S. E.: Anselmo Torralbo, Secretario.

### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... como acredita la cédula personal que exhibe, señalada con el núm.... se obliga á construir un pantano de riego en el término jurisdiccional de Logroño en el tiempo de ocho meses con sujecion estricta al proyecto aprobado y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidos al expediente por la cantidad de.... pesetas, aceptando las responsabilidades en que incurra por cualquiera falta cometida con relacion á este contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

### HERVIAS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879 los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Hervias 17 de Abril de 1878. — El Alcalde, Félix Garcia.



Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Tudella 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Santiago Gomez.—P. A. de la J., Francisco Munilla Secretario.

## VILLARTA. QUINTANA.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villarta Quintana 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Leon Cárcamo.

## ENCISO.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1878 a 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Enciso 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Manuel Pascuales.

## RIVAFRECHA.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1878-79; los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días las correspondientes relaciones de altas ó bajas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Rivafrecha 10 de Abril de 1878.—El Alcalde, Santiago Marin.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 a 1879, se hace presente al público, que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde el último repartimiento, pueden presentarlas justificadas en debida forma, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Arenzana de arriba 7 de Abril de 1878.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

## ANUNCIOS.

## LOGROÑO.

Don Joaquin Arguedas y Español, Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de esta capital.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, correspondiente al año económico de 1878-79; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de esta Comisión, situada en el local que ocupan las oficinas de Hacienda pública, las relaciones de alta ó baja con los documentos que las justifiquen, dentro del preciso término de un mes, a contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño 27 de Marzo de 1878.—Joaquin Arguedas y Español.

## DELEGACION

## DEL

## BANCO DE ESPAÑA.

El día 1.º del próximo mes de Mayo, dará principio la recaudación del cuarto trimestre de contribuciones del actual año económico y los Agentes Recaudadores darán aviso a los Sres. Alcaldes los días señalados a cada localidad para que lo hagan público según la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, a fin de que concurran a satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados y de este modo evitarán el apremio de primer grado, en que, de no vetificarlo, incurrirán según lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo esta Delegación excita a los contribuyentes a que por

ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, teniendo entendido que la posesión del recibo de talón es el único medio de justificar su solvencia en cuanto a contribuciones.

Logroño 13 de Abril de 1878.—El Delegado, Vicente Fernandez de Urrutia.

## ASOCIACION GENERAL

## DE GANADEROS.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la casa de la Corporación, Huertas, 30, a las diez de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que a la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue a noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Marqués de Perales.

Debiendo procederse a la venta de una casa situada en la calle Mayor, número 81, con las dependencias en el piso bajo de aceitero, granero y carbonera; piso principal, dos salas a derecha é izquierda de la escalera; 2.º, sala cocina y comedor; 3.º, salas a derecha é izquierda; 4.º, solana, desvan y dos cuartos; se saca a pública subasta extrajudicial, señalando para su remate el día 16 de Mayo próximo, a la hora de las once de la mañana que tendrá lugar en el despacho y ante el Notario público de esta ciudad D. Plácido Aragon, de conformidad con el pliego de condiciones formado al efecto que se halla expuesto en dicho despacho, situado en la calle Mayor, número 171 de esta ciudad de Logroño, para que se enteren los que deseen adquirir dicha casa; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 60.000 reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

## Y

LIBRERIA CLÁSICA  
DE

## AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,  
SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y

gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, a mas de ofrecer cuanta modelación se necesita para la administración municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y a precios módicos.

## A LOS SRES. RECAUDADORES

## DE CONTRIBUCION.

Hace tiempo que esta antigua casa formó propósito de servir al público en general con gran esmero y economía en lo concerniente a su ramo, y entre las disposiciones que tomó, fué una, la de proporcionar a los señores Recaudadores todos los impresos que necesitan para la formación de expedientes; bien entendido que se espendeden aquellos formularios mas económicamente que en otras casas dedicadas a este servicio fuera de la provincia.

## PAPELES PINTADOS

de D. Agustin Ortoneda, calle

del Mercado, núm. 53.

Con las remesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos a disposición del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estación en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espendeden con un 5 por 100 de rebaja, a los precios que tenían fijados.

EST TIP. DE F. MENCHACA